ACCION	PROCESO ORDINARIO
RADICADO	130013103002-2013-00068-00 130013103002-2014-00149-00
DEMANDANTE (S) PRINCIPAL	HERNANDO VERGARA TAMARA & COMPAÑÍA LTDA
INCIDENTANTE	OMAR ARNEDO MONTES
DEMANDADO	HERNANDO JOSE VERGARA TAMARA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente trámite, informándole que existen varias solicitudes pendientes por resolver. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, D. T. y C., 8 de noviembre de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. **Cartagena de Indias D. T. y C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Una vez revisado el informe y las solicitudes presentadas procederá el despacho a resolver en su orden de la siguiente manera:

03MemorialSolicitudImpulsoProcesal.pdf En el cual pide se dé tramite al recurso de reposición contra el auto de fecha 14/octubre/2016, el despacho no accederá toda vez que el mismo ya fue desatado mediante proveído de 25/enero de 2018.

Respecto a la solicitud de designación de otro perito dentro del trámite de la objeción al dictamen pericial, previo a cambiar al que viene designado, se requerirá al nombrado para que manifieste si acepta el cargo para el cual fue nombrado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, en ese mismo término podrá excusarse de prestar el servicio. Si así no lo hiciere, será relevado inmediatamente en los términos del artículo 49 y 50 del CGP.

04MemorialSolicitaFijarFecha.pdf en el cual pide se señale fecha para audiencia el despacho accederá por ser ello procedente, toda vez que se encuentra vencido el traslado.

En lo que respecta a la solicitud de cesión que presenta el inicidentante, el despacho no accederá toda vez que no allega constancia o escrito en el cual hace la cesión a que hace referencia en su solicitud.

Y finalmente, en lo concerniente a decidir sobre las pruebas adjuntadas a este asunto y practicadas en la Comisión Seccional de disciplina Judicial de Bolívar Rad 130011120002021-00945-00, el despacho no accederá toda vez que no fue presentado en el momento oportuno para pedir pruebas.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: ATÉNGASE a lo resuelto por este despacho en auto de fecha 25 de enero de 2018, tal como se señaló en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al auxiliar de la justicia que viene nombrado en auto de fecha 12 de septiembre de 2018 para que acepte el cargo para el cual fue nombrado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, en ese mismo término podrá excusarse de prestar el servicio. Si así no lo hiciere, será relevado inmediatamente en los términos del artículo 49 y 50 del CGP

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de cesión que presenta el inicidentante, toda vez que no allega constancia o escrito en el cual hace la cesión a que hace referencia en su solicitud.

CUARTO: NO ACCEDER a tener como pruebas las adjuntadas y practicadas en la Comisión Seccional de disciplina Judicial de Bolívar Rad 130011120002021-00945-00, puesto que dicha solicitud no fue presentada en el momento oportuno para pedir pruebas.

QUINTO: SEÑALESE el **día 9 de diciembre de dos mil veintidós (2022), a las 9:00 Am** para llevar a cabo audiencia dentro del incidente de regulación de honorarios, para lo cual deberán suministrar previamente la cuenta de correo actualizada de todas las personas que deben concurrir en la audiencia en la cual se le estará remitiendo el respectivo enlace lo link para vincularse a la misma.

PRUEBAS DEL INCIDENTANTE

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las pruebas de carácter documentales allegadas con la presentación de la solicitud de incidente.

PRUEBAS INCIDENTADA

No solicito ni presentó pruebas.

SEXTO: CONCEDASE el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por el Dr. **OMAR ARNEDO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes, del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d90507cbf7a94442f06092494e528d88174942de34a2c911462e40b0c4c19c3**
Documento generado en 08/11/2022 11:28:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica